

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/0426/2023

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0426/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Hacienda**, registrada con el folio **021167123000105**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado otorgó respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información pública en fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado y a la deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/0426/2023**; requiriéndose al sujeto obligado, **Secretaría de Hacienda**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día veintidós de junio de dos mil veintitrés.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado fue omiso en exhibir la contestación al recurso de revisión en que se actúa.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución en el recurso de revisión en que se actúa.

VIII. INFORME DE AUTORIDAD: Esta ponencia instructora en fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, solicitó informe de autoridad a la Oficialía Mayor de Gobierno, a efecto de que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones eran competentes de atender la solicitud de folio **021167123000105**.

IX. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, en Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

X. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III y XII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta

otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Somos un grupo de familiares de maestros fallecidos y queremos saber la siguiente información

1 servidor publico autorizado para dar información respecto al calendario de pagos del plan multiple de beneficios.

2 a partir de que fecha iniciaran los pagos a los familiares de maestros fallecidos que estaban inscritos al plan multiple de beneficios." (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"Buen día

Por medio del presente y con el fin de dar contestación a su solicitud de información identificada con el folio #021167123000105, me permito informarle que:

1.- Existe un área facultada, es Oficialía Mayor de Gobierno, por lo cual es preciso definir en términos de las disposiciones legales aplicables, que los servidores públicos facultados serían los adscritos a dicha dependencia. Eso dado a que dentro de los Lineamientos Generales para el Pago a Beneficiarios por Fallecimiento del Asegurado con Recursos del Plan Múltiple de Beneficios del Procedimiento de Pago del Beneficio por Fallecimiento del Plan Múltiple de Beneficios del Gobierno del Estado de Baja California, en particular los puntos 1, 2, 4, 5 y 21 se encuentra establecida su participación.

2.- Es preciso definir que no contamos con el desglose de "maestros" que forman parte del Plan Múltiple de Beneficios, por tanto, nos encontramos impedidos para atender dicha interrogante.

Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.

Unidad de Transparencia

Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano

Calz. Independencia No. 994

Centro Cívico, C.P. 21000

Mexicali, Baja California

Tel. (686)558-1000 ext. 1594" (sic)

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No estan contestando lo que se les solicita". (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En primer término se advierte que la persona recurrente solicitó información relacionada al plan múltiple de beneficios, requiriendo conocer el nombre del servidor público autorizado

para dar información respecto al calendario de pagos del plan múltiple de beneficios y la fecha en que se realizaran los pagos a los familiares de maestros fallecidos inscritos al plan.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la **Unidad de Transparencia** informó:

Del **primer planteamiento**, que la Oficialía Mayor de Gobierno, es el sujeto obligado facultado para conocer lo referente al Procedimiento de Pago del Beneficio, en razón de ello, señaló que los servidores públicos facultados serían los adscritos a dicha dependencia.

Para el **planteamiento segundo**, señaló un impedimento de otorgar la información, derivado a que en sus archivos no existe un apartado que permita identificar a los maestros que forman parte del Plan Múltiple de Beneficios.

Inconforme con lo anterior, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación que nos ocupa con motivo de que no le fue remitida una respuesta a sus requerimientos.

En mérito de lo anterior, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el Órgano Garante a fin de allegarse de los elementos de convicción suficientes para resolver lo conducente, requirió informe de autoridad a cargo de la Oficialía Mayor de Gobierno, a través de sus Titulares, para efectos de que informaran si de conformidad con sus facultades y atribuciones, son competentes de generar, poseer o administrar la información solicitada, mismo que fue atendido en fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés; como se muestra a continuación:

• **Informe de autoridad por parte de la Oficialía Mayor de Gobierno:**

*“Por lo que hace a la petición y lo enumerado con antelación respecto de los puntos de inconformidad en que basa la queja el hoy recurrente, debo advertir que por ordenamiento identificado como el Lineamientos Generales para el Pago a Beneficiarios por Fallecimiento del Asegurado con Recursos del Plan Múltiple de Beneficios del Procedimiento de Pago del Beneficio por Fallecimiento del Plan Múltiple de Beneficios del Gobierno del Estado de Baja California, **la Oficialía Mayor de Gobierno, es competente solo en cuanto a su intervención para el trámite** que ordena los numerales y por etapas, delimitadas estas a las atribuciones de la Dependencia con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 15, 21, como las que se citan a continuación y por el ordenamiento que cito:*

Procedimiento de Pago del Beneficio por Fallecimiento del Plan Múltiple de Beneficios del Gobierno del Estado de Baja California

OBJETO: Las presentes disposiciones son de observancia general dentro del ámbito de la Oficialía Mayor de Gobierno, la Secretaría de Hacienda del Estado y tienen por objeto regular el procedimiento que habrá de seguirse para el pago a los beneficiarios de los empleados fallecidos que estaban adscritos a alguna dependencia del Poder Ejecutivo, con recursos del Fideicomiso del Plan Múltiple de Beneficios.

1. Los Beneficiarios del empleado fallecido solicitan a Oficialía Mayor información sobre el trámite a seguir para recibir el Beneficio por Fallecimiento.
2. Oficialía Mayor entrega a los Beneficiarios del empleado fallecido el Formato de Reclamación y la relación de documentos a entregar para el cobro del Beneficio por Fallecimiento, que comprenden los siguientes documentos...
3. Si alguno de los beneficiarios falleció después del empleado fallecido, los herederos de dichos beneficiarios deberán presentar copia certificada de la sentencia de sucesión testamentaria o intestamentaria.
4. Los Beneficiarios entregan a Oficialía Mayor la documentación requerida.
5. **Oficialía Mayor revisa que la documentación requerida esté completa** y solicita información faltante si la hubiere. Respecto a la Carta de Adhesión y Testamentaria presentada, corroborará que ésta sea la última carta presentada por el empleado fallecido en Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, lo que se constatará cotejándola con la fecha del sello de acuse de recepción.
6. **Oficialía Mayor abre Expediente de Reclamación** con la documentación recibida, asignándole Número de Reclamación.
7. Tratándose de personal que al momento de fallecer se encontraba laborando, Oficialía Mayor expide u obtiene del responsable administrativo de la dependencia en la que laboraba el empleado fallecido los siguientes documentos...
8. **Oficialía Mayor remite los expedientes a la Dirección de Auditoría Interna junto con la relación de documentación que integra el expediente, y;**
15. La Dirección de Auditoría Interna, turna a la Dirección de Recursos Humanos una copia simple de la cedula de análisis, dictamen de fallecimiento, proyección financiera, y certificación actuarial de cada expediente cuando a entera satisfacción haya sido aprobada por dicha Dirección y devuelve el expediente original a Oficialía Mayor.
21. **La Oficialía Mayor se comunica con los beneficiarios a los cuales se les expidió cheque para que pasen a recogerlo, informando de este hecho a Oficialía Mayor.**

Debo agregar que el citado lineamiento constituye información pública obrante a disposición del público en el portal de la Secretaría de Hacienda del Estado en el siguiente enlace:

<http://www.bajacalifornia.gob.mx/Documentos/hacienda/normatividad/Procedimiento%20de%20Pago%20de%20Fallecimiento.pdf>

*Concatenando lo anterior, resulta preciso informar que por lo que hace a la solicitud con el número **021167123000105**, y en los términos que exige su respuesta, es evidente y queda fundado que la Oficialía Mayor de Gobierno como ente público, no resulta ser el sujeto obligado para generar, poseer o administrar, la información materia de la referida solicitud de acceso a la información pública, de la que se identifica información respecto de: servidor público autorizado para dar información respecto al calendario de pagos del plan múltiple de beneficios, y de las fechas en que iniciarán los pagos a los familiares de maestros fallecidos que estaban inscritos a dicho plan.*

Ahora bien, resulta trascendente aclarar, por lo que hace a la actividad que cita el numeral 21, es importante considerar que la Oficialía Mayor de Gobierno, solo podrá comunicarse con los beneficiarios a los cuales se le expidió el cheque para que pasen a recogerlo, una vez que sea informado tal circunstancia, es decir que la Dirección de Auditoría Interna deba indicar a la Oficialía cuando los cheques estén a disposición de tales personas, sin embargo, resulta imprescindible que la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Auditoría Interna lleve a cabo todas las gestiones previas identificadas con los numerales del 10 al 20." (Sic)

De lo anterior se observa que, la Oficialía Mayor de Gobierno informa conocer únicamente lo relativo al trámite que se requiere para la obtención del beneficio por Fallecimiento,

destacando que únicamente contacta a los beneficiarios cuando estos ya cuenten con un cheque expedido para que pasen a su entrega, una vez que sea informado tal circunstancia, en virtud de ello, señaló a la Secretaría de Hacienda a través de su Dirección de Auditoría Interna como la facultada para llevar a cabo todas las gestiones previas identificadas con los numerales del 10 al 20 de los Lineamientos Generales para el Pago a Beneficiarios por Fallecimiento del Asegurado con Recursos del Plan Múltiple de Beneficios.

En ese sentido, es pertinente señalar que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales, la Secretaría de Hacienda y la Oficialía Mayor de Gobierno tienen intervención conjunta para el pago del Plan Múltiple de Beneficios, no obstante a ello, esta ponencia instructora con la finalidad de esclarecer si el ente recurrido cuenta o no con la materia de lo solicitado en el planteamiento primero estimó pertinente avocarse al marco normativo aplicable, preceptos que a continuación se citan:

Texto del Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores de Base y Confianza

COMITÉ TÉCNICO.

Es el órgano de administración del Plan, designado por la Entidad para la aplicación e interpretación de los beneficios establecidos en este Plan, apegándose estrictamente a los establecido en este Texto y en el (los) Contrato(s) de Fideicomiso(s), que son el medio de financiamiento del Plan y en los cuales se administran los recursos del mismo.

CONSULTOR.

Firma asesora encargada del diseño de los beneficios a otorgar, de la valuación del costo de los mismos, de sus sistemas, y seguimiento de administración, acordes a la legislación fiscal, siempre y cuando dichos beneficios sean autorizados por el Comité Técnico y queden estipulados en este Plan.

ARTÍCULO 33.

El pago del Beneficio por Fallecimiento y hasta por el monto estipulado como indemnización, de conformidad a los parámetros de cálculo realizados por el Consultor; será pagadero por el fideicomiso a favor de los beneficiarios mediante los mecanismos que el Fiduciario acuerde con el Comité Técnico, previa Instrucción de pago firmada por el Comité Técnico. Este Beneficio se podrá pagar a los beneficiarios designados por el trabajador en una sola exhibición o hasta en sesenta parcialidades, de acuerdo a las posibilidades financieras del propio Plan.

Lineamientos Generales para el Pago a Beneficiarios por Fallecimiento del Asegurado con Recursos del Plan Múltiple de Beneficios.

*OBJETO: Las presentes disposiciones son de **observancia general** dentro del ámbito de la Oficialía Mayor de Gobierno, la **Secretaría de Hacienda del Estado** y tienen por objeto regular el procedimiento que habrá de seguirse para el pago a los beneficiarios de los empleados fallecidos que estaban adscritos a alguna dependencia del Poder Ejecutivo, con recursos del Fideicomiso del Plan Múltiple de Beneficios.*

1. Los Beneficiarios del empleado fallecido solicitan a Oficialía Mayor información sobre el trámite a seguir para recibir el Beneficio por Fallecimiento.
...
8. Oficialía Mayor remite los expedientes a la **Dirección de Auditoría Interna** junto con la relación de documentación que integra el expediente.
9. Auditoría Interna entrega los expedientes **al Consultor** para su dictamen y certificación actuarial.
10. El Consultor emite Certificación Actuarial de los conceptos de ingreso GR (Base Gravable con Plan) y BE (Beneficio de Supervivencia) y determina el monto de Beneficio de Fallecimiento que le corresponde a cada beneficiario.
...
16. El **Consultor elabora la carta de instrucciones solicitando expedición de cheques a nombre de los beneficiarios** y se envía a la Dirección de Auditoría Interna para visto bueno.
17. El Consultor recaba las firmas de al menos **cuatro integrantes del Comité Técnico** en la Carta de Instrucciones, sube el archivo de dispersión a la plataforma que el banco establezca **para tal efecto y entrega la carta de instrucciones para pago al fiduciario**.
...
19. El Consultor entrega copia de la carta de instrucciones con sello de recibido del banco a Auditoría Interna.
[Énfasis añadido]

Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California

- Artículo 25.- Corresponde a la **Dirección de Auditoría Interna** atender las siguientes atribuciones:
- I. Analizar que se establezcan de manera suficiente y permanente los mecanismos de control y verificación del uso, destino y aprovechamiento de los recursos financieros del Poder Ejecutivo;
 - II. Examinar sobre eficiencia y eficacia en la aplicación de sistemas, políticas y procedimientos para recaudación de fondos, así como del gasto;

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California

ARTÍCULO 32. La **Secretaría de Hacienda** tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos;
- X. Administrar los fondos y valores del Poder Ejecutivo, incluyendo su aplicación, con base en el presupuesto anual de egresos;
- XIII. Llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar;

XXXI. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

De los artículos referidos con anterioridad podemos colegir lo siguiente:

- El trámite para el pago a los beneficiarios de los empleados fallecidos que permanecieron adscritos a alguna dependencia del Poder Ejecutivo inicia en la Oficialía Mayor de Gobierno.
- Oficialía Mayor de Gobierno remite los expedientes a la Dirección de Auditoría Interna, que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda, la Dirección de Auditoría Interna es una unidad administrativa dentro de su estructura orgánica;
- La Auditoría Interna integra los expedientes al "Consultor" para su dictamen, mismo que se encarga de elaborar la carta de instrucciones solicitando expedición de cheques a nombre de los beneficiarios.
- El Consultor recaba las firmas de al menos cuatro integrantes del Comité Técnico en la Carta de Instrucciones.
- El Consultor entrega copia de la carta de instrucciones con sello de recibido del banco a Auditoría Interna.

En ese sentido, no es posible considerar que el sujeto obligado sea incompetente para atender la solicitud de acceso a la información pública, al encontrarnos en un supuesto de competencia concurrente entre la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, tal como se observa en el criterio de interpretación 15-13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, **deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia** y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá efectuar una búsqueda con criterio amplio y exhaustivo con la finalidad de otorgar la totalidad de la información requerida en la solicitud de acceso a la información de folio **021167123000105**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá efectuar una búsqueda con criterio amplio y exhaustivo con la finalidad de otorgar la totalidad de la información requerida en la solicitud de acceso a la información de folio **021167123000105**.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO


JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/0426/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.